

con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Asistentes:

En representación de la Dirección: Don Jesús Pérez Esteban, don Antonio Gómez Gómez, don Guillermo de Miguel Gala y don Juan Potrero Cruz.

En representación de los OTB: Don José Luis Lago García, don Adolfo Viana Aguero, don Jacinto Sánchez Alonso.

#### Exponen

Ante la situación actual de la compañía «Iberia, L.A.E., Sociedad Anónima», y la grave coyuntura económica por la que atraviesa y dada la necesidad de adoptar medidas que permitan afrontar el año 1994 con los menores incrementos de costes posibles y aun teniendo en cuenta que el día 29 de julio de 1993 las partes firmantes suscribieron un acuerdo para el VI Convenio Colectivo entre «Iberia, L.A.E., Sociedad Anónima», y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, se modifican los aspectos del mismo que en este acta se recogen, en base a los siguientes

#### Acuerdos

Primero.—Modificar en todo su contenido el punto decimotercero del acta de acuerdo para el VI Convenio Colectivo entre Iberia, L.A.E. y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo y el artículo 130 del VI Convenio Colectivo, quedando redactado como sigue:

«Manteniéndose la grave coyuntura económica por la que atraviesa la compañía «Iberia, L.A.E., Sociedad Anónima», ambas partes acuerdan no realizar ningún incremento salarial durante el año 1993.

No obstante lo anterior, si con algún otro colectivo de vuelo de Iberia, L.A.E. se acordase un incremento salarial entre 0 por 100 y el IPC real en sus respectivos Convenios para dicho año, este incremento se aplicará a los Oficiales técnicos de a bordo desde la misma fecha.

Asimismo, ambas partes convienen la no aplicación del IPC para todo el año 1994.

No obstante lo anterior, si con algún otro colectivo de vuelo de Iberia, L.A.E. se acordase un incremento salarial entre 0 por 100 y el IPC real en sus respectivos Convenios para dicho año, este incremento se aplicará a los Oficiales técnicos de a bordo desde la misma fecha.»

Segundo.—Como desarrollo y aplicación del acuerdo de transformación suscrito entre la compañía Iberia y los Oficiales técnicos de a bordo, en fecha 21 de enero de 1987, y con la finalidad de aprovechar al máximo los actuales recursos humanos de este colectivo, la compañía Iberia les reconocerá el derecho preferente hasta el 31 de diciembre de 1996, a ser contratados como Pilotos, siempre que se den las siguientes circunstancias y/o se cumplan los siguientes requisitos:

1.º La citada preferencia sólo se llevará a efecto si resultase un excedente de personal en el colectivo de Oficiales técnicos de a bordo, una vez cubiertas las necesidades reales de los programas comerciales, en los años 1994, 1995 y 1996.

2.º Será requisito imprescindible la necesidad real de contratación de Pilotos.

3.º Tendrán derecho preferente para ser contratados como Pilotos, según las normas que tenga establecidas la compañía para el ingreso de personal en este colectivo, aquellos Oficiales técnicos de a bordo sujetos al proceso de transformación, que hubieran superado todas las pruebas del proceso de selección que, en cada momento, determine la compañía Iberia.

4.º La compañía Iberia se compromete a la elaboración de un Plan de Formación para la Transformación, en un plazo no superior a seis meses desde la firma del presente acta, para su puesta en marcha, que incluya tanto los aspectos de carácter teórico como la realización de horas en simulador, con objeto de posibilitar a los Oficiales técnicos de a bordo el proceso de transformación. Este Plan de Formación para la Transformación incluirá y finalizará con la realización del proceso de selección.

Tercero.—Con el fin de analizar lo dispuesto en el punto duodécimo del acuerdo de 29 de julio de 1993, punto segundo del acta de 25 de octubre de 1993 y disposición transitoria cuarta del VI Convenio Colectivo entre Iberia, L.A.E. y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo, se acuerda la creación de una Comisión que analice la posible aplicación del incremento del 1,5 por 100 de la masa salarial en materia de productividad.

Con independencia de lo anterior, se mantienen todas las medidas de productividad recogidas, tanto en el acta de acuerdo de 29 de julio de 1993 como en el Convenio Colectivo vigente.

Cuarto.—Ambas partes acuerdan la creación de una comisión que estudie y analice la problemática del vestuario del colectivo de Oficiales técnicos de a bordo, y en especial el contenido del acta de 28 de noviembre de 1991 suscrita entre Iberia, L.A.E. y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo, cuya finalidad sea el ahorro de costes en esta materia.

Quinto.—Asimismo y siempre teniendo en cuenta la política de ahorro de costes emprendida en todas las materias por la compañía, se crea una Comisión con el fin de estudiar y analizar la selección y contratación de hoteles, de los tripulantes Oficiales técnicos de a bordo en sus desplazamientos habituales por motivos de servicio.

Sexto.—Cese voluntario actividad en vuelo.

Durante el año 1994, todos aquellos Oficiales técnicos de a bordo, con edad comprendida entre los cincuenta y ocho y los sesenta años, podrán acogerse voluntariamente a la situación de cese voluntario de actividad en vuelo, cuya concesión será igualmente voluntaria por parte de la compañía.

Los Oficiales técnicos de a bordo que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo percibirán el 70 por 100 de la suma total de los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima de productividad, prima por razón de viaje garantizada, gratificación complementaria y prima de responsabilidad en 14 pagas.

Todos los Oficiales técnicos de a bordo que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo permanecerán en situación de alta en la Seguridad Social, manteniéndose las cotizaciones que en cada momento se establezcan para el Régimen General de la Seguridad social. Asimismo, y hasta que el Oficial técnico de a bordo cumpla los sesenta años, ambas partes seguirán manteniendo las cotizaciones al Fondo Social de Vuelo y al Concierto Colectivo.

La cantidad a percibir por el Oficial técnico de a bordo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de este punto, estará sujeta a todas las retenciones que legal y convencionalmente correspondan (IRPF, Fondo social de Vuelo, Concierto Colectivo, etc.).

El pase a la situación de Reserva se producirá automáticamente al cumplir la edad de sesenta años, de acuerdo con el anexo 2 del vigente Convenio Colectivo para los Oficiales técnicos de a bordo, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el acta de 31 de julio de 1991, a excepción del punto c) del acta que no les será de aplicación.

Séptimo.—Para el año 1994, ambas partes acuerdan que los Oficiales Técnicos de a bordo en situación de Reserva tendrán un incremento salarial de un 3,5 por 100, quedando en suspenso durante ese período el punto A) 1.º del acta extraordinaria de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo entre «Iberia L.A.E., Sociedad Anónima», y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo de fecha 31 de julio de 1991.

No obstante lo anterior, si con el colectivo de tripulantes Pilotos se acordase un incremento salarial entre el 3,5 por 100 y el IPC, este incremento se aplicará a los Oficiales técnicos de a bordo que se encuentren en situación de reserva.

Con efectos de 1 de enero de 1995, el contenido del punto A) 1.º del acta citado en el primer párrafo de este punto, se aplicará en todos sus términos.

Octavo.—La compañía informará periódicamente al Sindicato de Oficiales técnicos de a bordo de la marcha de la misma.

Noveno.—Ambas partes aceptan la no aplicación de todos aquellos acuerdos en lo que se oponga, total o parcialmente, al contenido de este acta.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente acta de acuerdo en el lugar y fecha indicados.

## 9340

RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo «Pricoa Vida, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo «Pricoa Vida, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», (código de convenio número 9.008.362), que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda,

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN ESCALAS SALARIO BASE GRUPOS I-V Y A-C (FUERZA DE VENTAS) PARA 1994 PREVISTA EN EL CONVENIO COLECTIVO DE «PRICOA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS»**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del referido Convenio Colectivo y, habiendo llegado a un acuerdo con el Comité de Empresa, reflejado en acta de fecha 4 de marzo de 1994, procede los siguientes:

Primero.—Revisar los importes de los salarios base contenidos en el artículo 23 aplicables a partir de 1 de enero de 1994, teniendo en cuenta un incremento de un 3,5 por 100 sobre las escalas de salarios base de los grupos I-V y A-C (fuerza de ventas), vigente a 31 de diciembre de 1993, quedando las mismas como a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación escalas salarios base para el año 1994.

**Escalas salarios base grupos I-V para 1994**

*Retribuciones brutas*

Grupo S.S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo V .....	2.526.000	157.875
3	Grupo IV .....	2.174.000	135.875
5	Grupo III .....	1.864.000	116.500
5	Grupo II .....	1.606.000	100.375
7	Grupo I .....	1.382.000	86.375

**Escalas salarios base grupos A-C (fuerza de ventas)**

*Retribuciones brutas*

Grupo S.S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo A .....	1.968.000	123.000
2	Grupo B .....	1.554.000	97.125
3	Grupo C .....	847.980	52.999

Tercero.—La anterior revisión tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1994.

**9341** RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001042), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Por la empresa: Don Nicolás de Alvaro de las Heras.

Por el Comité de Empresa: Doña María Petra Herrero Zarzuela, don Lorenzo Gil Alonso, don Carlos Luis Herrero de Frutos, don Mariano de Frutos Bernabé y don David José Arnanz Galache.

En la ciudad de Segovia, siendo las doce horas del día 1 de marzo de 1994, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima», y sus trabajadores para dar cumplimiento al artículo 2 del mencionado Convenio, cuya publicación consta en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1993, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como dietas y desplazamientos, en un 5 por 100, siendo contempladas, respectivamente, en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla seguidamente:

Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios pactados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
<b>Personal mercantil técnico no titulado:</b>	
Director .....	185.130
Jefe de división .....	144.090
Jefe de compras, ventas, personal y Encargado general .....	134.820
Jefe de almacén .....	133.650
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>	
Jefe de sección mercantil .....	121.200
Viajante .....	117.870
Trabajador de dieciséis años .....	45.630
Trabajador de diecisiete años .....	66.780
<b>Personal titulado técnico:</b>	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista. ATS .....	134.820
ATS .....	121.200
<b>Personal técnico no titulado:</b>	
Director .....	185.130
Jefe de división .....	144.090
Jefe de administración .....	134.820
<b>Personal administrativo:</b>	
Contable-cajero .....	114.030
Jefe de sección administrativa e informática .....	121.200
Oficial administrativo, Programador .....	117.870
Auxiliar administrativo y caja de primera .....	114.030
Auxiliar administrativo y caja de segunda .....	103.860
Auxiliar administrativo y caja de tercera .....	77.070
Oficial segundo o Perforista .....	114.030
<b>Personal de servicios auxiliares:</b>	
Profesional de oficio de primera .....	117.870
Profesional de oficio de segunda .....	110.430
Profesional de oficio de tercera .....	103.860
Capataz .....	121.200
Mozo especializado .....	103.860
Mozo .....	101.760
Visitador .....	103.860
Ayudante Preparador y Ayudante dependiente .....	75.540
Telefonista .....	101.760
Empaquetadora .....	103.860
Preparador y Dependiente de primera .....	117.870
Preparador y Dependiente de segunda .....	110.430
Preparador y Dependiente de tercera .....	77.070
<b>Personal subalterno:</b>	
Conserje .....	101.760
Cobrador .....	101.760
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	101.760
Personal de limpieza .....	75.540